

La recaudación de los meses sucesivos revela alguna baja en Aduanas, pero no alterará el buen éxito de la liquidación del actual presupuesto, cuya gestión y desarrollo no pueden ser más satisfactorios.

Los gastos á satisfacer en el presupuesto anterior importaban 3.576.505'32 pesos; los del proyecto ascienden á 3.633.586'60, es decir, un aumento de 57.081'28 pesos. Esta diferencia tiene una explicación muy sencilla. En el ejercicio de 1890-91 se consignó un crédito de 80.000 pesos para seis meses, destinado á la organización del Cuerpo de Seguridad y Orden público por cuenta del Estado, servicio que antes no le incumbía, y aumento de la Guardia civil; en el ejercicio próximo este crédito por año ascendería á 160.000 pesos; considerando muy importante este aumento, se han revisado todos los conceptos del presupuesto y hecho las economías posibles á fin de rebajar la diferencia de más de 80.000 pesos, consiguiendo reducirla á la cifra indicada.

No hay, pues, aumento alguno, sino el pago de una obligación creada con justa causa, y cuya organización, en su día, es lo único que hubiera podido ser discutida. Si á esto se añade que se ha aumentado el crédito señalado para la Deuda en 68.500, se comprenderá que el actual proyecto tiene por base la economía más acentuada que puede pedirse en este presupuesto.

Respecto de la Deuda, procede hacer una aclaración importante.

En los presupuestos anteriores al vigente se consignaba para esta atención el crédito de 700.000 pesos, que fué reducido en el citado á 230.000, con destino á los gastos de intereses y amortización de la Deuda de todas clases, incluso la flotante del Tesoro, y al mismo tiempo por el art. 13 de la ley se autorizaba al Gobierno para proceder á la emisión de 8 millones de pesos nominales, para la conversión de la Deuda, derribo de murallas y otras atenciones.

El Gobierno, sin llegar á los 700.000 pesos, consigna algo más para el servicio de la Deuda, es decir, la suma de 300.000 pesos, teniendo presente que la Real orden de 19 de Julio de 1875, dispone que para todas las atenciones de la Deuda se conceptúen como crédito permanente el sobrante de ejercicios cerrados anteriores; precepto que no es ilusorio, sino una realidad, puesto que se han aplicado ya cantidades de importancia por este concepto á dicho objeto.

De la llamada Deuda antigua, quedan 75.010 pesos, y en breve plazo desaparecerá con los 12.000 pesos anuales que tiene señalados por Real orden de 2 de Abril de 1887 para su amortización por subastas, y además, con la que se admite en pago de bienes del Estado.

Todas las Secciones sufren algunas rectificaciones en virtud de leyes y medidas que han modificado los servicios, tales como el Real decreto de 5 de Enero de 1891, que ha compilado y reformado la legislación de los Tribunales y otras que, independientes del presupuesto, han venido por modo inevitable á aumentar algunas de sus cifras.

Ha sido una de las intenciones del Ministro de Ultramar sustituir con moneda de todas clases de ley y cuño español la mejicana, que ha invadido y domina en Puerto Rico; pero las bruscas alteraciones que ha sufrido el valor de la plata, impidieron hasta ahora llevar á cabo esta operación, debiendo, no obstante, asegurar que el Gobierno procurará resolver en breve, y teniendo en cuenta las necesidades sentidas, este problema monetario.

Las medidas que adopte sobre la materia, pondrán también al Banco Español de la isla en condiciones de realizar su misión, limitada y cohibida hoy por la situación anómala de la circulación monetaria, obligado por completo en sus transacciones á servirse exclusivamente de moneda mejicana.

Siendo prolijo mencionar detalles que clara y distintamente aparecen en los estados del proyecto, justificará tan sólo los aumentos de alguna importancia y Secciones á que corresponden.

En la de Guerra aparece un aumento de 33.140'67 pesos.

En el cap. 1.º se elevan las gratificaciones de mando á los Coroneles y Tenientes Coroneles al doble de las que disfrutaban en la Península; se reforma la plantilla del personal del Archivo según diferentes disposiciones del Ministerio de la Guerra; se crea una plaza de Juez instructor con arreglo á las nuevas disposiciones del Código de Justicia militar; se consigna crédito suficiente para el personal excedente y gratificaciones de antigüedad; estas reformas, deducidas algunas economías en otros servicios, producen un aumento de 13.128'25 pesos.

En el cap. 2.º se bajan 6.558 pesos en el Material.—En el 3.º se aumentan 10.618'78 pesos, principalmente por el mayor sueldo señalado á los sargentos, cabos, cornetas y soldados de primera, en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 9 de Octubre de 1889.—Se consigna crédito para las nuevas líneas telefónicas, y por último, en ejercicios cerrados existe un aumento de 128.696'98, del que, deducidos pesos 62.955'83 abonados en ejercicios anteriores y que han de ser formalizados, restan 65.741'15 pesos, entre los cuales figuran 19.433 por mayores pasajes á la Compañía Transatlántica, 2.724 por las gratificaciones concedidas á los Tenientes con doce años de antigüedad en el empleo, 13.165'07 por mayor gasto en el ejercicio anterior en el servicio de hospitalidades, según expediente remitido, y 37.391'84 para haberes del personal de la Caja general de Ultramar, según Reales órdenes del Ministerio de la Guerra.

En la Sección 4.ª, Hacienda, aparece un aumento de 14.410 pesos, que consiste principalmente en el personal de Escribientes, por resultar escaso su número en las dependencias centrales; se restablece la plantilla que se proponía á las Cortes en el presupuesto anterior, dado que ha sido preciso con-

ceder un crédito supletorio en este año por carecer dichas oficinas de tan indispensables auxiliares.

En la Sección 6.ª, Gobernación, hay un aumento de 85.447'91 pesos que afecta al Cuerpo de Orden público y mayor fuerza de la Guardia civil. Ya hemos dicho en otra parte que se había compensado parte de este gasto con bajas en otros conceptos, y ahora sólo se consignará que á la Guardia civil se le ha concedido un aumento de 61.133'02 y 16.665'06 á Orden público, ó sea un total de 77.798'08.

La diferencia de 7.649'83 hasta 85.447'91 pesos, se refiere á modificaciones de menor importancia, pero necesarias por tratarse de material de comunicaciones; conducción de correspondencia y otras de igual naturaleza.

Por último, en la Sección 7.ª Fomento, hay una baja de 19.832'02 pesos, no obstante haberse concedido por primera vez el crédito de 30.000 pesos para subvenciones de ferrocarriles. Capítulo 6.º—Se ha compensado en parte este aumento con una baja en estudios y nuevas construcciones de carreteras, por considerar suficiente cantidad para esta atención la suma de 175.000, conservándose el mismo crédito para los gastos de reparación y conservación.

Respecto de los ingresos, se ha ajustado su cálculo á los datos de la recaudación hecha según liquidación definitiva de 1889-90 y resultado de la llevada á cabo en el primer semestre de este año, de suerte que se aproxima todo lo que es posible á la realidad las rectificaciones hechas; han reducido su importe á fin de que un optimismo exagerado no venga á defraudar las esperanzas concebidas.

En Aduanas, no obstante haberse calculado en el presupuesto anterior el crédito de 1.900.000 pesos, y alcanzado la recaudación la cifra de 2.036.579'67, se fija solamente la cantidad de recaudación probable en 1.700.000, teniendo en cuenta la rebaja arancelaria que han de tener naturalmente los productos de procedencia nacional, así como las eventualidades de esta renta, sujeta á inesperadas oscilaciones.

Se ha hecho también una rebaja en el cálculo del recargo del 10 por 100 en los derechos de exportación, obedeciendo al mismo criterio de razonable prudencia.

Posible es que durante el próximo año económico la celebración de tratados ó convenios comerciales en beneficio de la producción de la isla, afecte hasta cierto punto á los ingresos de sus Aduanas. Por otra parte, en breve ha de establecerse en la isla de Cuba el nuevo Arancel destinado á mejorar estos rendimientos fiscales.—Ambas razones aconsejan respecto á Puerto Rico que quede autorizada una reforma análoga y en armonía con las circunstancias especiales de dicha provincia.

Conforme á lo propuesto para Cuba, mientras se establece el nuevo Arancel, debe continuar subsistente para la importación de artículos del extranjero la tercera columna del Arancel hoy vigente, con los recargos que actualmente se perciben, quedando subsistentes para los artículos de importación nacional los actuales derechos y sus recargos en armonía con lo propuesto en el proyecto de ley de presupuestos de la isla de Cuba.

Lo mismo diremos de las Ordenanzas de Aduanas, que exigen rectificación, pues las actuales no responden hoy por completo á las conveniencias de la Administración y á las exigencias del comercio de buena fe.

En armonía con lo que se propone respecto á la reforma de las Ordenanzas de Aduanas de la isla de Cuba, es indispensable que las alteraciones acordadas en aquéllas se efectúen igualmente en las de Puerto Rico.

También es necesario precaver la importación, fabricación y expedición de vinos falsificados, á cuyo efecto el presupuesto de Cuba contiene medidas comunes á todas las provincias de Ultramar, razón por la cual no se repite igual mandato en el proyecto de ley adjunto.

En los demás recursos, los cálculos se separan poco de los del actual presupuesto y no requieren mención especial.

Las modificaciones introducidas en los impuestos no afectan á su base; la que se refiere á derechos reales se concreta á prohibir que sean devueltos los depósitos á los herederos de los que los constituyeron, sin que previamente se satisfaga el impuesto.

Expuestas las alteraciones que ofrece el presupuesto de esta isla para el año de 1891-92, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con autorización de S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los gastos del Estado de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1891-92, se fijan en 3.913.001'44 pesos, distribuidos según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra A, de cuya suma, deducidos 186.845'01 pesos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido á satisfacer á la cantidad de 3.726.156'43 pesos.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla de Puerto Rico durante dicho año económico, se calculan en 3.781.890 pesos, según el detalle que también por secciones, capítulos y artículos comprende el estado letra B.

Art. 3.º Los tipos de exacción de las contribuciones é impuestos y rentas establecidas seguirán rigiendo con arreglo á las tarifas vigentes y por las disposiciones que las regulan, en cuanto no estén modificadas por esta ley.

Art. 4.º A partir de 1.º de Julio de este año estarán sujetas al pago de la contribución industrial las Sociedades y

Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin social.

El Gobierno establecerá una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificación el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administración relaciones juradas del número é importancia de los seguros que efectúen en la isla.

Art. 5.º Ni el Banco Español de la isla de Puerto Rico, ni las demás Sociedades mercantiles y comerciales podrán hacer devoluciones de metálico y valores depositados en sus cajas á los que funden su derecho en un título cualquiera hereditario, si no justifican haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Igual requisito deberán exigir las Sociedades y comerciantes para autorizar la transferencia de acciones por el título indicado.

Art. 6.º El impuesto de viajeros y mercancías será de 10 por 100, con arreglo á las tarifas que tengan establecidas las Empresas.

Art. 7.º Se autoriza al Gobierno para que, previos los estudios é informes necesarios, pueda establecer un nuevo Arancel de Aduanas. En tanto, los artículos importados del extranjero satisfarán en la isla los derechos de la tercera columna del actual Arancel, con los recargos autorizados por leyes y disposiciones hoy vigentes, quedando hasta nueva medida subsistentes para los productos nacionales que se importen los actuales derechos y sus recargos.

Art. 8.º El Gobierno procederá á la reforma de las Ordenanzas de Aduanas, introduciendo en ellas las modificaciones que la práctica haya demostrado ser necesarias para facilitar todas las operaciones sin comprometer los intereses del Erario.

Las nuevas Ordenanzas empezarán á regir en 1.º de Enero de 1892.

Sin perjuicio de esta reforma, se autoriza al Gobierno para dictar todas las medidas necesarias á fin de evitar defraudaciones en la exportación de artículos procedentes de la Península y castigar con severas penas á los infractores.

Se eliminará de las mismas la participación directa de los empleados en las multas, siendo todas apelables. Del importe de las satisfechas al Tesoro, y cuyo fallo haya causado estado, se distribuirá trimestralmente la tercera parte entre los funcionarios que hubieren promovido su imposición ó contribuido con su celo é inteligencia á dicho resultado.

La distribución la hará el Intendente general de Hacienda, previos los informes oportunos y con la aprobación del Gobierno general.

Art. 9.º Se autoriza también al Gobierno para modificar la legislación que rige sobre papel sellado y demás efectos timbrados.

Art. 10. Quedan subsistentes los artículos 9, 10, 11, 15, 16, 17 y 19 de la ley de Presupuestos de 18 de Junio de 1890 y el 8.º de la de 29 de Junio de 1888.

Art. 11. Los Ayuntamientos no podrán gravar el impuesto de bebidas en cantidad superior al 50 por 100 del derecho que la Hacienda exige. Se fija como máximo el 5 por 100 de la riqueza imponible calculada para el repartimiento municipal. Si dicha riqueza satisface contribución al Tesoro público, servirá de base la valuación hecha por el Estado.

Art. 12. Se declaran permanentes en la cantidad de que no se hubiere hecho uso hasta 30 de Junio próximo, los créditos que se comprenden en el cap. 2.º, art. 2.º, Sección 1.ª, «Obligaciones generales» del presupuesto de 1890-91 de la isla de Puerto Rico, para atender á los gastos de reparación del edificio que ocupa el Ministerio de Ultramar y otros del material.

Art. 13. Se consideran ampliados los créditos siguientes: 1.º Los correspondientes á las Secciones de Guerra y Marina para la recomposición, construcción de buques y material de artillería, por la cantidad que produzca la enajenación del material inútil para el servicio.

2.º Los señalados en la Sección 1.ª «Obligaciones generales» para las atenciones de las Clases pasivas, por las nuevas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio con arreglo á las leyes.

3.º Los consignados en la misma Sección, cap. 4.º, art. 1.º, para haberes de navegación y pasajes de empleados y sus familias.

4.º Los comprendidos en la Sección 3.ª para transportes militares.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite queda el Gobierno facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquier operación de Tesorería. Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público podrá traspasar el máximo antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Art. 15. Las disposiciones de carácter general que en materia de contabilidad se adopten en la ley de Presupuestos de la isla de Cuba serán extensivas igualmente á ésta de Puerto Rico.

Art. 17. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la puntual ejecución de esta ley.

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

ESTADO LETRA A

RESUMEN general de los gastos de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1891-92.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION PRIMERA				
Obligaciones generales.				
CAPÍTULO PRIMERO				
ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR— <i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	960	
	2.º	Secretaria.....	15.112	
	3.º	Negociados especiales.....	4.290'67	
	4.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio...	2.096	
	5.º	Archivo de Indias.....	1.192	
	6.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	760	
				24.410'67
2.º	CAPÍTULO SEGUNDO			
ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR— <i>Material.</i>				
	1.º	Gastos diversos.....	6.112	
	2.º	Obras y reparaciones.....	272	
	3.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio...	400	
	4.º	Archivo de Indias.....	80	
	5.º	Museo de Ultramar.....	304	
				7.168
3.º	CAPÍTULO TERCERO			
EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS				
	1.º	Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.—Sección de Puerto Rico.— <i>Personal.</i>	7.700	
	2.º	Idem id.— <i>Material.</i>	300	
				8.000
4.º	CAPÍTULO CUARTO			
GASTOS EVENTUALES				
	1.º	Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasajes de los mismos y religiosos.....	5.000	
	2.º	Giros y quebrantos.....	15.360	
	3.º	Acuñaación de moneda.....	»	
				20.360
5.º	CAPÍTULO QUINTO			
CÁRGAS DE JUSTICIA				
	Unico.	Para esta atención.....	»	3.400
6.º	CAPÍTULO SEXTO			
DEUDA				
	Unico.	Intereses, amortización y negociación de pagarés.....	»	300.000
7.º	CAPÍTULO SÉPTIMO			
CLASES PASIVAS				
	1.º	Montepío civil.....	73.000	
	2.º	Idem militar.....	71.000	
	3.º	Pensiones de Gracia.....	950	
	4.º	Retirados de Guerra y Marina.....	147.350	
	5.º	Jubilados de todos los ramos.....	35.300	
	6.º	Cesantes de id. id.....	22.400	
	7.º	Emigrados de América.....	1.000	
				351.000
8.º	CAPÍTULO OCTAVO			
BONIFICACIONES				
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas.....	»	3.000
9.º	CAPÍTULO NOVENO			
EJERCICIOS CERRADOS				
	1.º	Obligaciones de ejercicios que carecen de crédito legislativo.....	35.498'35	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				35.498'35
		A deducir: descuentos de haberes.....		752.837'02
				38.977'06
		TOTAL de la Sección primera.....		713.859'96
SECCION SEGUNDA				
Gracia y Justicia.				
CAPÍTULO PRIMERO				
TRIBUNALES— <i>Personal.</i>				
	1.º	Audiencia territorial de la isla.....	51.070	
	2.º	Idem de lo criminal.....	49.750	
				100.820
2.º	CAPÍTULO SEGUNDO			
TRIBUNALES— <i>Material.</i>				
	1.º	Audiencia territorial de la isla.....	3.900	
	2.º	Idem de lo criminal de Ponce.....	2.100	
	3.º	Indemnizaciones.....	7.000	
				13.000
3.º	CAPÍTULO TERCERO			
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, DE INSTRUCCIÓN Y ECLESIASTICOS— <i>Personal.</i>				
	1.º	Juzgados de primera instancia y de instrucción.....	35.065	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	4.200	
				39.265
4.º	CAPÍTULO CUARTO			
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, DE INSTRUCCIÓN Y ECLESIASTICOS— <i>Material.</i>				
	1.º	Juzgados de primera instancia y de instrucción.....	2.100	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	135	
				2.235

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
5.º	CAPÍTULO QUINTO			
COMISIONES DEL SERVICIO				
	1.º	Dietas y visitas.....	2.000	
	2.º	Estadística.....	600	
	3.º	Notariado.....	600	
				3.200
6.º	CAPÍTULO SEXTO			
CULTO Y CLERO— <i>Personal.</i>				
	1.º	Clero catedral.....	38.400	
	2.º	Idem parroquial.....	105.340	
				143.740
7.º	CAPÍTULO SÉPTIMO			
CULTO Y CLERO— <i>Material.</i>				
	Unico.	Para esta atención.....	»	22.770
8.º	CAPÍTULO OCTAVO			
HOSPICIOS Y PRESIDIOS— <i>Personal.</i>				
	1.º	Correcional de Beneficencia.....	273'75	
	2.º	Presidios.....	49.230'14	
				49.503'89
9.º	CAPÍTULO NOVENO			
HOSPICIOS Y PRESIDIOS— <i>Material.</i>				
	Unico.	Confinados á presidio.....	»	7.060
10	CAPÍTULO DÉCIMO			
EJERCICIOS CERRADOS				
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	6.053'43	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				6.053'43
		A deducir: descuento de haberes.....		387.647'82
				28.885
		TOTAL de la Sección segunda.....		358.762'82
SECCION TERCERA				
Guerra				
CAPÍTULO PRIMERO				
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR— <i>Personal.</i>				
	Unico.	Para esta atención.....	»	193.512'05
2.º	CAPÍTULO SEGUNDO			
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR— <i>Material.</i>				
	Unico.	Para esta atención.....	»	10.014'50
3.º	CAPÍTULO TERCERO			
CUERPOS DEL EJÉRCITO— <i>Personal.</i>				
	Unico.	Para esta atención.....	»	715.356'63
4.º	CAPÍTULO CUARTO			
MATERIALES DEL EJÉRCITO ADMINISTRADOS É INTERVENIDOS				
	Unico.	Transportes, material de artillería é ingenieros, utensilios, alumbrado, limpieza, alquileres y hospitalidades.....	»	107.552'64
5.º	CAPÍTULO QUINTO			
CUERPOS DE VOLUNTARIOS				
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas.....	»	4.500
6.º	CAPÍTULO SEXTO			
CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR				
	Unico.	Para esta atención.....	»	9.600
7.º	CAPÍTULO SÉPTIMO			
GASTOS DIVERSOS				
	Unico.	Para esta atención.....	»	4.000
8.º	CAPÍTULO OCTAVO			
EJERCICIOS CERRADOS				
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	152.443'14	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				152.443'14
		A deducir: descuento de haberes.....		1.196.978'96
				15.000
		TOTAL de la Sección tercera.....		1.181.978'96
SECCION CUARTA				
Hacienda				
CAPÍTULO PRIMERO				
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	14.750	
	2.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	13.250	
	3.º	Contaduría central.....	10.750	
	4.º	Tesorería central.....	6.050	
	5.º	Escritureros y servicio.....	16.860	
				61.660
2.º	CAPÍTULO SEGUNDO			
MATERIAL ADMINISTRATIVO				
	Unico.	Para esta atención.....	»	3.800
3.º	CAPÍTULO TERCERO			
ATENCIÓNES GENERALES				
	1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.482	
	2.º	Traslación de caudales.....	1.750	
	3.º	Impresiones.....	4.750	
				9.982

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.				Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
4.º		CAPÍTULO CUARTO GASTOS EVENTUALES			8.º		CAPÍTULO OCTAVO SANIDAD— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Comisiones de servicio.....	»	3.000	1.º	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia.....	520		
5.º		CAPÍTULO QUINTO GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.— <i>Personal.</i>			2.º	Servicio sanitario de puertos.....	7.156'50		
	1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	20.375		3.º	Lazaretos de la isla de Cabras.....	360		8.036'50
	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecciones.....	73.630		9.º	CAPÍTULO NOVENO SANIDAD— <i>Material.</i>			
	3.º	Resguardos de Aduanas.....	58.910	152.915	Unico.	Para esta atención.....	»		566
6.º		CAPÍTULO SEXTO GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.— <i>Material.</i>			10	CAPÍTULO DÉCIMO ATENCIÓNES GENERALES			
	Unico.	Para esta atención.....	»	4.030	Unico.	Alquileres de edificios.....	»		20.432
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO GASTOS DIVERSOS			11	CAPÍTULO UNDÉCIMO GASTOS EVENTUALES			
	1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.....	5.000		Unico.	Para gastos de policía, correos extraordinarios, telegramas, anuncios de salida de vapores y socorros.....	»		2.750
	2.º	Premios de recaudación.....	»	5.000	12	CAPÍTULO DUODÉCIMO CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL			
8.º		CAPÍTULO OCTAVO DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS			Unico.	Para esta atención.....	»		287.018'23
	Unico.	Para esta atención.....	»	1.000	13	CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO CUERPO DE ORDEN PÚBLICO			
9.º		CAPÍTULO NOVENO EJERCICIOS CERRADOS			Unico.	Para esta atención.....	»		96.665'06
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	5.212'73		14	CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO EJERCICIOS CERRADOS			
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	5.212'73	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	60.305'67		
					2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»		60.305'67
		A deducir: descuento de haberes.....		246.599'73					763.711'46
		TOTAL de la Sección cuarta.....		224.842'23					20.594'20
									743.117'26
		SECCION QUINTA Marina.							
1.º		CAPÍTULO PRIMERO PERSONAL MARÍTIMO			1.º	CAPÍTULO PRIMERO INSTRUCCIÓN PÚBLICA— <i>Personal.</i>			
	1.º	Gastos de la provincia y Comandancia.....	49.756'50		2.º	Instituto de segunda enseñanza.....	31.910		
	2.º	Buques armados.....	38.941	88.697'50	3.º	Escuela profesional y práctica de artes y oficios.....	20.000		
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO MATERIAL MARÍTIMO			4.º	Escuelas Normales.....	15.000		
	1.º	Material de la provincia y Comandancia.....	12.894'80		5.º	Junta superior de Instrucción pública.....	500		
	2.º	Buques armados.....	20.918'20	33.813		Subvención para la enseñanza al Ateneo de Puerto Rico.....	5.000		72.410
3.º		CAPÍTULO TERCERO EJERCICIOS CERRADOS			2.º	CAPÍTULO SEGUNDO INSTRUCCIÓN PÚBLICA— <i>Material.</i>			
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.300'71		Unico.	Para esta atención.....	»		5.000
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	1.300'71	3.º	CAPÍTULO TERCERO OBRAS PÚBLICAS— <i>Personal.</i>			
					Unico.	Para esta atención.....	»		47.215
		A deducir: descuento de haberes.....		123.811'21	4.º	CAPÍTULO CUARTO OBRAS PÚBLICAS— <i>Material.</i>			
		TOTAL de la Sección quinta.....		7.498'83	1.º	Indemnizaciones.....	2.500		
					2.º	Gastos diversos.....	1.400		3.900
					5.º	CAPÍTULO QUINTO CARRETERAS— <i>Material.</i>			
					Unico.	Para esta atención.....	»		250.000
					6.º	CAPÍTULO SEXTO FERROCARRILES— <i>Material.</i>			
					Unico.	Estudios y nuevas construcciones.....	»		30.000
					7.º	CAPÍTULO SÉPTIMO NAVEGACIÓN— <i>Personal.</i>			
					Unico.	Faros.....	»		13.875
					8.º	CAPÍTULO OCTAVO NAVEGACIÓN— <i>Material.</i>			
					1.º	Puertos.....	22.650		
					2.º	Faros.....	69.700		
					3.º	Boyas y valizas.....	»		92.350
					9.º	CAPÍTULO NOVENO CONSTRUCCIONES CIVILES— <i>Material.</i>			
					Unico.	Obras nuevas, conservación y reparación....	»		26.600
					10	CAPÍTULO DÉCIMO MINAS— <i>Material.</i>			
					Unico.	Para esta atención.....	»		550
					11	CAPÍTULO UNDÉCIMO AUXILIOS Y ASIGNACIONES			
					1.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	400		
					2.º	Sociedad Económica de Amigos del País.....	500		
					3.º	Junta superior de compensación y venta de terrenos baldíos.....	400		
					4.º	Gastos de oposiciones á cátedras.....	1.000		2.360
					12	CAPÍTULO DUODÉCIMO COLONIZACIÓN			
					1.º	Personal.....	1.800		
					2.º	Para colonización de la isla de la Culebra.....	2.300		4.100

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO		
		ESTACIONES AGRONÓMICAS		
	1.º	Personal.....	8.800	
	2.º	Material.....	3.200	
				12.000
14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO		
		CONCURSOS AGRÍCOLAS		
	1.º	Personal.....	100	
	2.º	Material.....	500	
	3.º	Premios.....	2.000	
				2.600
15		CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	25.077'83	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				25.077'83
		A deducir: descuento de haberes.....		588.037'83
				13.910
		TOTAL de la Sección séptima.....		574.127'83
		RESUMEN GENERAL		
			Pesos.	
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	713.859'96	
		— 2.ª—Gracia y Justicia.....	358.762'82	
		— 3.ª—Guerra.....	1.181.978'96	
		— 4.ª—Hacienda.....	224.842'23	
		— 5.ª—Marina.....	116.312'38	
		— 6.ª—Gobernación.....	743.117'26	
		— 7.ª—Fomento.....	574.127'83	
		TOTAL GENERAL.....		3.913.001'44

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para 1891-92.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA		
		Contribuciones é impuestos.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
	1.º	Contribución territorial.....	383.542	383.542
	2.º	Idem de industria y comercio.....	144.137	144.137
	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes.....	93.602	93.602
	4.º	Impuesto de Minas; canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto.....	»	60
	5.º	Impuesto de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	»	5.000
				626.341
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
	Único.	Derechos de consumos.....	»	235.017
		TOTAL de la Sección primera.....		861.358
		SECCIÓN SEGUNDA		
		Aduanas.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		DERECHOS DE ARANCEL		
	1.º	Derechos de importación.....	1.700.000	
	2.º	Idem de exportación.....	105.000	
				1.805.000
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		DERECHOS ESPECIALES		
	1.º	Derechos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.....	250.000	
	2.º	Depósito mercantil.....	2.000	
	3.º	Multas y comisos.....	19.000	
	4.º	Recargo del 10 por 100 á los derechos de importación.....	170.000	
				441.000
		TOTAL de la Sección segunda.....		2.246.000
		SECCIÓN TERCERA		
		Rentas estancadas.		
Único.		CAPÍTULO ÚNICO		
		EFFECTOS TIMBRADOS		
	1.º	Bulas.....	1.772	
	2.º	Cédulas de vecindad.....	18.706	
	3.º	Papel sellado.....	95.249	
	4.º	Idem de pagos al Estado.....	41.877	
	5.º	Sellos de comunicaciones.....	129.500	
	6.º	Idem de recibos y cuentas.....	19.363	
	7.º	Idem de documentos de giro.....	10.382	
	8.º	Idem de pólizas y seguros.....	8.953	
	9.º	Libranzas para la prensa periódica.....	2.583	
				328.385
		TOTAL de la Sección tercera.....		328.385

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA		
		Bienes del Estado.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		PRODUCTOS EN RENTA		
	1.º	Arrendamiento de fincas.....	454	
	2.º	Idem de baldíos y realengos.....	»	
	3.º	Canon de solares.....	1.647	
	5.º	Productos de todas clases de montes del Estado.....	»	
	5.º	Réditos de censos.....	813	
				2.914
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		PRODUCTOS EN VENTA		
	1.º	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.....	2.611	
	2.º	Idem id. posteriores á dicha ley.....	32.341	
	3.º	Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884.....	1.991	
	4.º	Redenciones de censos.....	100	
				37.043
		TOTAL de la Sección cuarta.....		39.957
		SECCIÓN QUINTA		
		Ingresos eventuales.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		DIFERENTES CONCEPTOS		
	1.º	Alcances de cuentas.....	10.110	
	2.º	Cédulas de privilegio.....	»	
	3.º	Cesiones y restituciones.....	25	
	4.º	Impuesto de rifas y loterías.....	100.656	
	5.º	Intereses del 6 por 100 de demora.....	1.909	
	6.º	Mandas pías.....	25	
	7.º	Medias anatas.....	60	
	8.º	Mostrencos.....	300	
	9.º	Oficios vendibles y renunciables.....	100	
	10.º	Corrales de pesca.....	682	
	11.º	Productos de presidios.....	»	
	12.º	Idem sin aplicación determinada.....	100	
	13.º	Reintegros de pagos de ejercicios cerrados.....	100.000	
	14.º	Venta de pólvora y efectos inútiles.....	35.000	
	15.º	Correos.—Derechos de apartado.....	500	
	16.º	Beneficios de la acuñación de moneda.....	»	
				250.067
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	De la Sección primera.....	47.773	
	2.º	De la idem segunda.....	400	
	3.º	De la idem tercera.....	50	
	4.º	De la idem cuarta.....	1.900	
	5.º	De la idem quinta.....	6.000	
				56.123
		TOTAL de la Sección quinta.....		306.190
		RESUMEN GENERAL		
			Pesos.	
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	861.358	
		— 2.ª—Aduanas.....	2.246.000	
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	328.385	
		— 4.ª—Bienes del Estado.....	39.957	
		— 5.ª—Ingresos eventuales.....	306.190	
		TOTAL de ingresos.....		3.781.890

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

ESTADO comparativo por secciones, de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1891-92, y los aprobados para 1890-91.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1891-92	
		Para 1891-92. Pesos.	En 1890-91. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.....	713.859'96	615.863'73	97.996'23	»
2.ª	Gracia y Justicia.....	358.762'82	302.194'35	»	3.431'55
3.ª	Guerra.....	1.181.978'96	1.048.638'30	133.340'66	»
4.ª	Hacienda.....	224.842'23	231.779'84	»	6.937'61
5.ª	Marina.....	116.312'38	123.481'18	»	7.168'80
6.ª	Gobernación.....	743.117'26	657.669'35	85.447'91	»
7.ª	Fomento.....	574.127'83	593.959'85	»	19.832'02
	TOTAL.....	3.913.001'44	3.633.586'60	316.784'80	37.369'96
	<i>Diferencia de más en los gastos para 1891-92.....</i>			279.414'84	

ESTADO comparativo por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1891-92 y los aprobados para el de 1890-91.

Secciones.	SERVICIOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1891-92	
		Para 1891-92. Pesos.	En 1890-91. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos.....	861.358	757.400	103.958	»
2.ª	Aduanas.....	2.246.000	2.466.000	»	220.000
3.ª	Rentas estancadas.....	328.385	249.900	78.485	»
4.ª	Bienes del Estado.....	39.957	31.800	8.157	»
5.ª	Ingresos eventuales.....	306.190	178.000	128.190	»
	TOTAL.....	3.781.890	3.683.100	318.790	220.000
	<i>Diferencia de más en los ingresos para 1891-92.....</i>			98.790	

BALANCE de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1891-92.

PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS			
Secciones...	CONCEPTO	Pesos.	Secciones...	CONCEPTO	Pesos.
1. ^a	Obligaciones generales	713.859.9	1. ^a	Contribuciones é impuestos	861.358
2. ^a	Gracia y Justicia	358.762.8	2. ^a	Aduanas	2.246.000
3. ^a	Guerra	1.181.978.96	3. ^a	Rentas estancadas	328.385
4. ^a	Hacienda	224.842.23	4. ^a	Bienes del Estado	39.957
5. ^a	Marina	116.312.38	5. ^a	Ingresos eventuales	306.190
6. ^a	Gobernación	743.117.26			
7. ^a	Fomento	574.127.83			
	TOTAL	3.913.001.44		TOTAL	3.781.890
A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores.					
1. ^a	Obligaciones generales	35.012.69			
2. ^a	Gracia y Justicia	898.77			
3. ^a	Guerra	62.955.83			
4. ^a	Hacienda	4.654			
6. ^a	Gobernación	59.383.57			
7. ^a	Fomento	23.940.15			
	TOTAL gastos á satisfacer	3.726.156.43			
				Y siendo los gastos á satisfacer	3.726.156.43
				Resulta un <i>superávit</i> de...	55.733.57

RELACION de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico que en su caso y en debida forma podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1891-92.

Capítulos...	Artículos...	SERVICIOS	MOTIVOS
SECCIÓN PRIMERA			
OBLIGACIONES GENERALES			
2. ^o	2. ^o	Conservación del edificio que ocupa el Ministerio de Ultramar y sus dependencias	Por el mayor importe de las que puedan ejecutarse durante el ejercicio.
	4. ^o	Gastos de construcción en el Archivo de Indias de nuevas vidrieras y recomposición de las antiguas	
4. ^o	2. ^o	Quebranto de giros	

Capítulos...	Artículos...	SERVICIOS	MOTIVOS
SECCIÓN SEGUNDA			
GRACIA Y JUSTICIA			
9. ^o	Único.	Confinados á presidio	Por el mayor número de estancias que puedan ocurrir.
SECCIÓN TERCERA			
GUERRA			
3. ^o	Único.	Cuerpos permanentes del Ejército	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionadas.
4. ^o	Único.	Materiales del Ejército, administrados é intervenidos	Por aumento de gastos en servicios de transportes, acuartelamiento, raciones, arrendamiento de edificios y mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias.
SECCIÓN CUARTA			
HACIENDA			
3. ^o	1. ^o	Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
	2. ^o	Traslación de caudales	
4. ^o	Único.	Comisiones del servicio	
7. ^o	1. ^o	Valor y conducción de efectos timbrados	
SECCIÓN QUINTA			
MARINA			
2. ^o	1. ^o	Material de la provincia y Comandancia	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio en concepto de raciones, hospitalidades y carbones.
	2. ^o	Idem de buques armados	
SECCIÓN SEXTA			
GOBERNACIÓN			
2. ^o	2. ^o	Cablegramas	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
8. ^o	2. ^o	Servicio sanitario	
	3. ^o	Lazareto de la isla de Cabra	
10	Único	Alquileres de edificios	
11	Único	Gastos eventuales	
12	Único	Cuerpo de la Guardia civil	
13	Único	Idem de Orden público	
SECCIÓN SÉPTIMA			
FOMENTO			
5. ^o	Único.	Estudios y nuevas construcciones de carreteras	Por la necesidad que pueda haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas, puertos, faros y obras en los edificios del Estado ocupados por dependencias civiles.
6. ^o	Único.	Reparación y conservación de id.	
8. ^o	1. ^o	Estudios y nuevas construcciones de ferrocarriles	
	2. ^o	Puertos	
9. ^o	Único.	Faros	
	Único.	Construcciones civiles, obras nuevas, conservación y reparación	

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES, Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL. (1)

En 22 de Diciembre de 1890. Nombrando en comisión, y accediendo á sus deseos, para el Juzgado de La Cañiza, de entrada, á D. Ramón Mazaira y Beltrán, Abogado fiscal electo de la Audiencia de Cartagena.

En id. id. Admitiendo á D. Mariano de Arredondo y Fernández Sanjurjo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Cebrenos, declarándole cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, y sin perjuicio de volver á la carrera cuando cese la causa que motiva dicha renuncia.

En id. id. Traslado, conforme á lo dispuesto en la regla 1.^a del art. 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 al Juzgado de primera instancia de Yesté, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Peñalosa, á D. Eugenio Carrera y Bermúdez, que sirve el de Tarancón, donde resulta incompatible.

En id. id. Idem conforme á lo dispuesto en dichas disposiciones al de Tarancón, de entrada, á D. Antonio José Cotta y Barca, que sirve el de Escalona.

En id. id. Idem conforme á lo dispuesto en la regla 2.^a de dicho artículo al de Almansa, de entrada, vacante por promoción de D. Joaquín Sala, á D. Antonio Gómez Tortosa, que sirve el de Ayora.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Ayora, de entrada, á D. José Ignacio Barber y Orts, electo del de Sos.

En id. id. Idem, accediendo á sus deseos, al de Cambados, de entrada, vacante por promoción de Don Rafael García, á D. Luis Suárez Prado, que sirve el de Cañete.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de San Martín de Valdeiglesias, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Izquierdo, á D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Secretario electo de la Audiencia de Lerma.

En id. id. Traslado al de Nules, de entrada, vacante por haber sido también trasladado D. Constantino Ballester, á D. Salvador Guillén y Aresi, que sirve el de Sueca, en donde resulta incompatible.

En id. id. Idem al de Sueca, de entrada, á D. Constantino Ballester y Ciurana, que sirve el de Nules, donde resulta incompatible.

En id. id. Nombrando para el Fuente de Cantos, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Sanz, á D. Juan Antonio López Muñoz, Secretario de la Audiencia de Plasencia.

En id. id. Idem, accediendo á sus deseos, para el de Sariñena, de entrada, vacante por promoción de D. Sebastián Aguilar, á D. Joaquín Martínez Azagra, Secretario de la Audiencia de Segovia.

En id. id. Idem, accediendo á sus deseos, para el de San Lorenzo del Escorial, de entrada, vacante por traslación de D. Luis Lozano, á D. Restituto Estirado y Benito, Secretario electo de la Audiencia de Bilbao.

En id. id. Nombrando en el turno 1.^o de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Miranda de Ebro, de entrada, vacante por nombramiento para otro cargo de Don Luis Moreno, á D. Isidoro Díez Canseco y Cadórniga, Aspirante á la Judicatura con el núm. 30 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Isidoro Díez Cantero y Cardórniga.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Marzo de 1886.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 30 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Nombrando en el turno 2.^o de dichas disposiciones, para el de Sedano, de entrada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco de Paula Sola, á D. Julián de las Heras y Relano, Vicesecretario, interino, cesante de Audiencia de lo criminal, que ocupa el núm. 1.^o en el escalafón formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1890 á 91.

Méritos y servicios de D. Julián de las Heras y Relano.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Febrero de 1876, habiéndose incorporado al Colegio de Abogados de Alcalá de Henares en 16 de Enero de 1880.

Ha sido Juez municipal suplente de dicha ciudad desde 7 de Octubre de 1876 hasta 30 de Julio de 1877, desempeñando en diferentes ocasiones el de primera instancia por ausencia del propietario é incompatibilidad del municipal.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Alcalá de Henares desde 10 de Agosto de 1883 hasta su ingreso en la carrera.

En 20 de Septiembre de 1884 fué nombrado, con el carácter de interino, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 28 de Marzo de 1885 trasladado á igual plaza de la de Santander.

En 12 de Agosto de dicho año á la de Calatayud.

En 14 de Agosto de 1889 declarado cesante por reforma; cesó en 15 del referido mes.

En id. id. Idem en el 3.^o de las mismas disposiciones para el de Laredo, de entrada, vacante por promoción de D. Ramón Irurozqui, á D. Baldomero Sáez San-

(1) Véase la GACETA de ayer.